

Proceso Ejecutivo a Continuación del Verbal - Bancolombia S.A. vs Jairo Murillo Triviño - Radicación No. 2016-385

Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>

Mar 6/10/2020 1:17 PM



9659-702668

Para: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'David Sandoval Sandoval' <dsandoval@davidsandovals.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición - Proceso Ejecutivo a continuación del Verbal - Bancolombia vs Jairo Murillo T - J4CME Cali - Rad.2016-385.pdf;

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso ejecutivo a continuación del verbal de responsabilidad contractual instaurado por Bancolombia S.A. en contra del señor Jairo Murillo Triviño. **Radicación No. 2016-00385.** Juzgado de Origen Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento los tres memoriales en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Adjunto encontrara los siguientes documentos:

- Recurso de reposición y sustitución del poder.

Comendidamente solicitamos nos confirmen que han recibido el presente correo junto con los anexos enunciados.

Cordialmente;



Luis Fernando Viafara G. | Abogado
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext 8
Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Fax: 6618014
lviafara@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso

indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

De: Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>

Enviado el: lunes, 31 de agosto de 2020 9:30 a. m.

Para: 'gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co' <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'David Sandoval Sabndoval' <dsandoval@davidsandovals.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo a continuación del Verbal - Bancolombia SA vs Jairo Murillo Triviño - Radicación No. 2016-385

Señor: JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo a continuación del Verbal instaurado por Bancolombia S.A. en contra del señor Jairo Murillo Triviño. **Radiación. 2016-00385.** Juzgado de Origen Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento los tres memoriales en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Adjunto encontrara los siguientes documentos:

- Memorial solicitando correr traslado a la liquidación del crédito presentada para su posterior aprobación.

Comendidamente solicitamos nos confirmen que han recibido el presente correo junto con los anexos enunciados.

Cordialmente;



Luis Fernando Viafara G. | Abogado
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext 8
Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Fax: 6618014
lviafara@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso

indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013 dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI, VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo a continuación del verbal de responsabilidad contractual instaurado por Bancolombia S.A. en contra del señor Jairo Murillo Triviño. **Radicación No. 2016-00385** Juzgado de Origen 30 Civil Municipal de Oralidad de Cali, Valle del Cauca.

Luis Fernando Viafara Gallo, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado judicial sustituto de Bancolombia S.A., conforme a **sustitución** del poder conferida por el Doctor **David Sandoval Sandoval**, por conducto del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno para ello, interpongo recurso de reposición, contra el auto No. 002472 del 30 de septiembre de 2020 y notificado por estado electrónico el día 01 de octubre de 2020.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA.

Por medio del auto No. 002472 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado a su cargo resolvió en el numeral primero **"REFORMAR la liquidación del crédito presentada..."** y en el numeral segundo **"APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado"**, considerando que la liquidación del crédito presentada por nuestra parte no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, ya que no fueron autorizados los intereses de mora.

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El artículo 1617 del Código Civil establece que la indemnización de perjuicios por mora en las obligaciones de pagar una suma de dinero se encuentra sujeta a unas reglas en específico:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el

caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. (Negritas y subrayas fuera del texto).

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

Así mismo ha reiterado el Concejo de Estado, por intermedio de su sección segunda que las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF a partir desde su ejecutoria.

Con lo cual, se entiende que dichos intereses son los que debe pagar el deudor desde la fecha en la que se constituye en mora y cesan solo en el momento de cancelar la obligación contraída o bien sea impuesta a través de una providencia judicial.

En nuestro caso concreto, tenemos que pese a que los intereses que reclamamos en la liquidación del crédito allegada al despacho no fueron ordenados en la providencia del 3 de abril de 2019, por medio de la cual, se libro mandamiento de pago por concepto de las costas a las que fue condenada la parte demandante en el proceso verbal; basta con señalar que el artículo 1617 del Código Civil establece la obligación de pagar intereses de mora cuando se adeuda una cantidad de dinero determinada y además señala que en caso de que los mismos no hayan sido pactados, habrá lugar a reconocer el 6% anual como interés legal, sin que el acreedor tenga la necesidad de justificar perjuicios, toda vez que los mismos se generan por el mero retardo.

En este orden de ideas, a pesar de que en el auto interlocutorio No. 788 no se ordenaron los intereses sobre las sumas de dinero ejecutadas, en nuestra legislación el interés moratorio tiene un contenido indemnizatorio derivada del simple retardo del pago que en caso de se legal, será equivalente al 6% anual.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013 dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Aunado a ello, tenemos que la ejecución de las costas procesales a las que se condenó a la parte demandante en el proceso declarativo, fue notificada por estados electrónicos conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, con lo cual, el presente proceso ejecutivo cuenta con la litis debidamente integrada y sentencia en firme; de manera que el retardo en el que ha incurrido el señor Jairo Murillo se torna aún más injustificado y es por ello que ha generado la mora que reclamamos en la liquidación del crédito, por cuanto que se han causado en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

Siendo así las cosas y una vez expuestas mis consideraciones frente a la procedencia y el reconocimiento de los intereses moratorios en que incurrió el ejecutado por el retardo de las órdenes de pago en su contra, solicito que se revoque el auto No. 002472 del 30 de septiembre de 2020 y notificado por estado electrónico el día 01 de octubre de 2020, a través del cual se reformó y aprobó la liquidación del crédito.

Por lo anterior, elevo ante usted las siguientes

PETICIÓN:

Sírvase señor Juez revocar el auto No. 002472 del 30 de septiembre de 2020 y notificado por estado electrónico el día 01 de octubre de 2020, de conformidad con las razones expuestas.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA REMISIÓN DE ESCRITOS Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, y **al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013 dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones, comunicaciones, escritos, remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com,
dordonez@davidsandovals.com

y

lviafara@davidsandovals.com
lguerrero@davidsandovals.com

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL PRESENTE ESCRITO

Remito este escrito de manera virtual como mensaje de datos, conforme a lo previsto por los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso y a lo reglado por el artículo quinto de la Resolución 100001101 expedida por la Superintendencia de Sociedades el día 31 de marzo de 2020, toda vez que de acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y en ocasión del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020, el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de junio 4 de 2020, no es necesario que mi mandante ni el suscrito apoderado tengamos la obligación de desplazarnos a presentarlos de manera presencial.

Atentamente,

Fernando Viafara 

LUIS FERNANDO VIAFARA GALLO

C. C. No. 1.062.311.760 de Santander de Quilichao, Cauca

T. P. No. 308.294 del C. S. J.

Adjunto sustitución.

1

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI, VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL
INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. EN CONTRA DEL
SEÑOR JAIRO MURILLO T. RADICADO 2016-00385
JUZGADO DE ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

David Sandoval Sandoval, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido en el proceso citado en la referencia, en mi condición de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, entidad acreedora de la concursada, por conducto del presente escrito manifiesto a usted que sustituyo el poder que me fue conferido al doctor **Luis Fernando Vifara Gallo**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.311.760 expedida en Santander de Quilichao, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.294 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

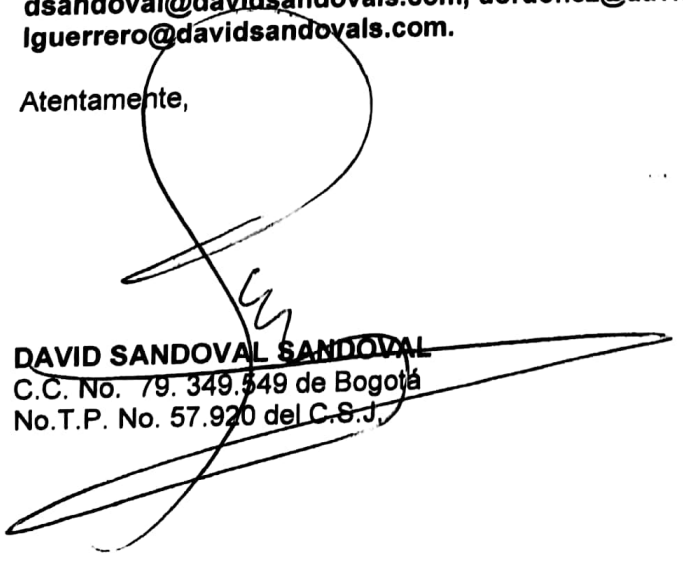
El doctor **Vifara Gallo**, tiene las mismas facultades que me fueron conferidas.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com, **dordonez@davidsandovals.com** y
lguerrero@davidsandovals.com.

Atentamente,


DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
No.T.P. No. 57.920 del C.S.J.